



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 10320

(09 JUL. 2025)

“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional en plaza temporal de tiempo completo a un Docente”

El Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015 y el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 004867 del 08 de julio de 2025, se prorrogó una licencia por accidente de trabajo por el término de (30) días contados a partir del 19 de junio hasta el 18 de julio de 2025, al docente, **JUAN EPITASIO PADILLA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía; número .15.241.645, expedida en San Andrés, docente, ascendido al grado 14 de que trata el Decreto 2277 de 1979, del Nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria de la Institución Educativa, Instituto Bolivariano.

Que mientras dure la licencia por accidente de trabajo del docente, **JUAN EPITASIO PADILLA PALACIOS**, es necesario nombrar el reemplazo temporal en el Nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria para asegurar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa, Instituto Bolivariano y garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que:

“Las Entidades Territoriales Certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)”

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docentes para el Nivel de Educación Básica, Ciclo Primaria.

Que el Señor, **WESLY OSWALDO GONZALEZ FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.636.317, expedida en San Andrés, ostenta Título de Licenciado en Educación Física y Deporte, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrado Provisionalmente, en la plaza vacante temporal en la Institución Educativa, Instituto Bolivariano.

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase por estricta necesidad del servicio como docente provisional de tiempo completo del Nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria en la Institución Educativa Instituto Bolivariano, a, **WESLY OSWALDO GONZALEZ FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.636.317, expedida en San Andrés, en la plaza de Vacancia Temporal, por motivo de la licencia por accidente de trabajo del docente, **JUAN EPITASIO PADILLA PALACIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por la licencia por accidente de trabajo del docente, **JUAN EPITASIO PADILLA PALACIOS**, en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerita.

ARTICULO TERCERO: Hágase saber al docente nombrado que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo con el Grado 2A en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanece en el cargo y a partir de la fecha de su posesión, la cual se hará ante el Secretario de Educación Departamental.

PARÁGRAFO. El nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, al docente nombrado en el artículo primero de este decreto y a la rectora de la Institución Educativa, Instituto Bolivariano.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 09 JUL. 2025


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (e)


RICARDO GORDON MAY
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Enid Martínez Forbes
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Charles Livingston Livingston/Ricardo Gordon May
Archivó: Sueluz De La Rosa